

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telefónica», modelo SPC-4/16, con la inscripción E 95 90 0527, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Telefónica».
Modelo: SPC-4/16.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción

E	95 90 0527
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: EKS-5, EKS-10, SPC-TO y SPC-TOI.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE CULTURA

34

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de un programa de difusión cultural en zonas rurales durante 1990

En Madrid, a 15 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, en calidad de Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, con el fin de proceder a la firma del Convenio de cooperación para el desarrollo de un programa de difusión cultural en la Comunidad de Extremadura.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura -artículo 7.15-, y el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre -letra D, f).

DECLARAN

Que, siendo la promoción y difusión cultural una de las acciones que los poderes públicos deben acometer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la Constitución, y dada la carencia de circuitos culturales que aproximen y hagan partícipes del hecho cultural a las poblaciones rurales extremeñas de menos de 5.000 habitantes, es voluntad de ambos Organismos desarrollar programas que palién las expresadas deficiencias; y al efecto,

ACUERDAN

Primero.-El programa de difusión cultural a que se hace alusión en la introducción del presente Convenio, tiene como objetivo fundamental el acercamiento de la cultura a los pueblos, implicando a los Ayuntamientos y grupos culturales de los municipios en la actividad cultural.

Segundo.-El programa se desarrollará durante el año 1990, en los municipios que determine la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Tercero.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura se compromete a poner a disposición de este Acuerdo todos los medios materiales e infraestructura necesarios para su ejecución; siendo el elemento básico de trabajo, como estructura física, un escenario móvil diseñado y realizado por la Consejería, con actividades de teatro, manualidades, pintura, conferencias, charlas, recitales, conciertos, etc.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, financiará hasta un máximo de 6.000.000 de pesetas las distintas actividades desarrolladas durante el transcurso de la campaña, con cargo al capítulo 2 de los Presupuestos Generales del Estado -Concepto presupuestario 226, Programa 455C.

Cuarto.-Las partes firmantes deciden constituir una Comisión de Seguimiento, compuesta por un máximo de dos representantes de ambos Organismos, y que contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Extremadura, o persona en quien delegue. Esta Comisión se encargará de programar, seguir y evaluar el programa objeto del presente Acuerdo.

Quinto.-El presente Acuerdo tendrá efecto a partir del momento de su firma, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Sexto.-La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura deberá, al finalizar la actividad objeto de este Acuerdo, presentar ante la Dirección General de Cooperación Cultural un informe detallado en las acciones realizadas.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.-El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Jaime Naranjo Gonzalo.

35

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa «Loiola 91».

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del País Vasco el Convenio de colaboración para el desarrollo del programa «Loiola 91», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «LOIOLA 91»

En Madrid a 28 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Joseba Arregui Aramburu, Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, en la representación que ostentan, tienen y mutuamente se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y el Real Decreto 3069/1980, de 26 de setiembre, sobre traspaso de servicios del Estado; a tal efecto,

DECLARAN

Que la influencia histórica de Iñigo de Loyola y la coincidencia con el V Centenario de su nacimiento convierten esta fecha en un acontecimiento de interés para la realización de un amplio programa de actividades culturales, «Loiola 91», que muestre la realidad cultural del País vasco y del Estado español y posibilite una oferta cultural amplia y de calidad. Por ello, es voluntad coincidente el suscribir el presente Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, a tal efecto,

ACUERDAN

Primero.—El objetivo de la presente colaboración entre ambas Instituciones es posibilitar, dentro del programa «Loiola 91», una oferta cultural amplia, diversa y en calidad.

Segundo.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Tercero.—El Ministerio de Cultura aportará la cantidad de 25.000.000 de pesetas para el desarrollo de los Festivales Musicales, programados como manifestación cultural dentro de la celebración del V Centenario del Nacimiento de Iñigo de Loyola.

Por su parte, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco aportará la infraestructura, el equipamiento y el personal técnico necesario, que posibiliten un mejor desarrollo de la actividad programada.

A su vez, este Departamento presentará ante la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura Memoria detallada de las acciones realizadas.

La cantidad aportada por la Dirección General de Cooperación Cultural se imputará a la aplicación presupuestaria 24-09-134B-226.09.

Cuarto.—Para garantizar el fiel desarrollo de lo acordado, se creará una Comisión de seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el País Vasco.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, Joseba Arregui Aramburu.

ADDENDUM

Al Acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno vasco para financiar el desarrollo del programa «Loiola 91».

Artículo único.—Las partes contratantes acuerdan nombrar a la «Asociación Loiola 91», con CIF G 20203188, como perceptora de la cantidad aportada por el Ministerio de Cultura.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno vasco, Joseba Arregui Aramburu.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

36 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.264, interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.264, promovido por «Construcciones Colomina, Sociedad

Anónima», sobre revisión de precios de las obras del Hospital de Cartagena (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por no ajustarse a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin que proceda una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

37 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, interpuesto contra este Departamento por don Víctor José Llamas Gutiérrez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 264/1989, promovido por don Víctor José Llamas Gutiérrez, sobre petición de reconocimiento de trienios durante el tiempo que estuvo en situación de expectación de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por la Administración demandada, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

38 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández (Panificadora Pan y Pas).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.591, promovido por don Santos Pérez Hernández (Panificadora Pan y Pas) sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1988 (recaída en el recurso 891/1987), la cual debemos revocar y revocamos, y en su lugar declaramos que son ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de julio de 1983; 11 de noviembre de 1986, y 16 de febrero de 1987, que impulsieron al apelado la multa de 300.000 pesetas por venta de pan falto de peso. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.